



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Informe

Número: IF-2020-52419481-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Lunes 10 de Agosto de 2020

Referencia: REG - EX-2020-33067252- -APN-MT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2020-923-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo y acta aclaratoria, obrantes en el IF-2020-33022613-APN-MT y RE-2020-39822036-APN-DGDMT#MPYT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1212/20.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.08.10 16:26:38 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.08.10 16:26:39 -03:00

ACUERDO SOBRE SALARIOS BASICOS TRABAJADORES COMPRENDIDOS EN EL CCT 533/08 – RAMA RELOJEROS Y RAMA JOYEROS.

Entre el SINDICATO UNIFICADO DE RELOJEROS, JOYEROS Y AFINES DE LA ARGENTINA, representada en este acto por José Juan Paez, la CAMARA DE EMPRESARIOS DE JOYERÍAS, RELOJERIAS Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA representada por Luis Tedeschini y la CÁMARA DE JOYERÍAS, RELOJERÍAS Y AFINES de ARGENTINA representada por Yago Alaino, conforme personería respectiva, vienen a plasmar el ACUERDO SALARIAL CELEBRADO el 30 DE ABRIL DE 2020, de acuerdo a las siguientes cláusulas.

PRIMERA – CONSIDERACIONES: Que dada la grave crisis y afectación de la actividad que se ha generado en el sector que abarca la actividad joyera, relojera y afines, producto de las medidas sanitarias y preventivas dictadas en el marco de la ley de emergencia nacional ley 27.541, y DNU 297/2020, a causa de la pandemia mundial generada por el COVID-19 y sus normas complementarias, la parte sindical y la empleadora han arribado al presente acuerdo a los efectos de organizar la prestación de trabajo a partir del 01 de Abril de 2020.

SEGUNDA: ALCANCE PERSONAL Y TEMPORAL El presente convenio alcanza a la totalidad de trabajadores dependientes comprendidos en el CCT 533/08 y que se encuentren ubicados en Las Ciudades de Capital Federal, La Plata, Rosario y Santa Fe, rigiendo el mismo hasta el día 30 de Junio de 2020. Por acuerdo de partes este plazo podrá extenderse por otros tres meses si se mantuvieran las condiciones excepcionales de emergencia sanitaria, o bien adaptarse a la realidad y necesidad de cada momento, establecimiento o jurisdicción, poniendo tal circunstancia en conocimiento del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación. Vencido el plazo de vigencia del presente acuerdo, o en caso de operarse cambios en las circunstancias tenidas en cuenta hasta el momento, las partes se comprometen a evaluar la situación resultante y el marco normativo vigente.

TERCERA: Las partes se comprometen mientras dure esta medida a mantener la paz social y resolver en forma concertada y de buena fe las diferencias que eventualmente puedan presentarse.

CUARTA: La parte sindical y la empleadora acuerdan que a partir de la vigencia pactada del presente acuerdo se implementarán las siguientes medidas:

A.- Desde el comienzo del cese o flexibilización del régimen de aislamiento social preventivo y obligatorio los empleadores convocarán a sus trabajadores a prestar los servicios hasta ahora dispensados, debiendo regir en cada caso los protocolos sanitarios que establezcan las autoridades nacionales o locales para la debida preservación de la salud de los trabajadores de cada establecimiento o jurisdicción. Para estos trabajadores la concurrencia será obligatoria. El empleador deberá comunicar por escrito el horario de trabajo a cada trabajador convocado, y a la asociación sindical la nómina de trabajadores convocados con sus respectivos horarios. Quienes apliquen este marco normativo deberán mantener su dotación de trabajadores sin alteraciones durante un plazo igual a la vigencia de este acuerdo.

IF-2020-33022613-APN-MT

B.- Quedarán exceptuados de la obligatoriedad de la convocatoria los trabajadores a que se refiere el art. 7, incisos a), b) y c) del decreto 260/2020.

C.- Los trabajadores que quedaron dispensados de prestar servicios en los terminos del DNU 297/2020, sus complementarios y prórrogas, recibirán por el término de tres meses a partir de la vigencia del presente convenio, una asignación no remuneratoria cuyo monto total mensual será equivalente al 80 % del salario bruto que le hubiere correspondido al trabajador en caso de haber laborado, Sobre éste monto deberán realizarse la totalidad de los aportes y contribuciones por la ley 23660 y 23661 y el pago de la cuota sindical correspondiente a cada categoría, de acuerdo a la escala salarial vigente del CCT 533/08:

RAMA RELOJEROS: Valor por día

APRENDIZ	\$1038 (\$1298 x 80%)
AYUDANTE ESPECIALIZADO	\$1100 (\$1375 x 80%)
MEDIO OFICIAL	\$1185 (\$1481 x 80%)
OFICIAL	\$1330 (\$1662 x 80%)
OFICIAL DE 1°	\$1658 (\$2072 x 80%)

RAMA JOYEROS: Valor por hora

APRENDIZ	\$94,24 (\$117,80 x 80%)
AYUDANTE ESPECIALIZADO	\$103,68 (\$129,60 x 80%)
MEDIO OFICIAL	\$126.36 (\$157,95 x 80%)
OFICIAL	\$155.50 (\$194,32 x 80%)
OFICIAL DE 1°	\$192.80 (\$240,99 x 80%)

A estos valores se le debe adicionar la antigüedad prevista en el Artículo 24 del CCT 533/08, cuya base de cálculo será:

RAMA RELOJEROS: \$1038 (\$1298 x 80%)

RAMA JOYEROS: \$94,24 (\$117,80 x 80%)

Esta asignación se liquidará con idéntica frecuencia a la del pago del salario, bajo el concepto "Prestación dineraria no remunerativa" en los términos del art. 223 bis de la LCT. Dichos montos deberán ser proporcionales al tiempo que efectivamente quede dispensado de prestar servicios. Quienes apliquen este marco normativo deberán mantener su dotación de trabajadores sin alteraciones durante un plazo igual a la vigencia de esta norma.

D.- Los trabajadores que estando en condiciones de ser convocados a trabajar no lo sean por razones de producción recibirán una asignación igual a la establecida en el Punto C, por el mismo plazo y en el mismo carácter.

E.- Los trabajadores que sin causa debidamente justificada no acaten la convocatoria a trabajar perderán el derecho a cobrar remuneraciones e asignaciones no remunerativas mientras no lo hagan.

IF-2020-33022613-APN-MT

F.- Conforme el art. 8 del DNU 332/2020 modificado por el DNU 376/2020, los beneficios que se otorguen en los términos de los mencionados DNU se considerarán un pago a cuenta de las remuneraciones o de las asignaciones en dinero previstas en el art. 223 bis LCT, de modo que en ningún caso se acumularán los beneficios del DNU 332/2020 con las asignaciones otorgadas en este acuerdo. El monto del beneficio establecido por el DNU 332/2020 modificado por DNU 376/2020 prevalecerá sobre el monto de la asignación del art. 223 bis LCT, si fuera superior a este.-----

G.- Los trabajadores con licencia por enfermedad y/o accidente inculpable quedarán incluidos en el Punto C de la presente cláusula una vez que obtuvieren el alta médica respectiva. La prestación sustitutiva del salario de los arts. 208 y siguientes LCT también se liquidará conforme lo establecido en el **Punto C** del presente.-----

H.- Los trabajadores que presten o hayan prestado tareas percibirán su salario normal y habitual, proporcional al tiempo de la efectiva prestación de dichas tareas y las empresas tributarán los aportes y contribuciones a la seguridad social y las que surgen del CCT 533/08 de acuerdo con las normas legales y convencionales vigentes, incluidos sus deberes de retención conforme art. 38 de la ley 23.551.-----

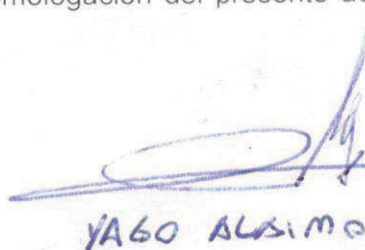
I.- Los aportes y contribuciones de obra social y los sindicales a aplicar sobre las asignaciones dispuestas en los puntos C, D, F y G del presente, por cada trabajador convenionado, serán, respectivamente, el 6% (seis por ciento) correspondiente a la contribución establecida por las disposiciones legales. Las retenciones a practicarse conforme al art. 38 de la ley 23.551 se calcularán sobre las asignaciones fijadas en el **Punto C** del presente, por cada trabajador convenionado y en el porcentual correspondiente.-----

QUINTA: Las partes signatarias del presente, acuerdan conforme se suceda el avance de la emergencia sanitaria y las disposiciones dictadas en el marco de la pandemia mundial generada por el COVID -19, y los índices inflacionarios y la economía del país, reunirse nuevamente a los fines de revisar las asignaciones aquí convenidas, y fijar nuevos salarios para la actividad.-----

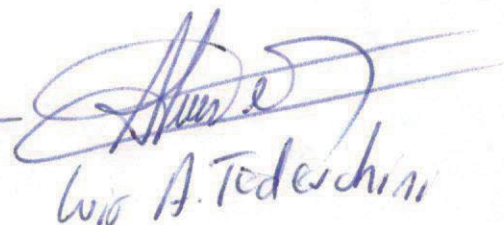
SEXTA: Solicitar la homologación del presente acuerdo a la autoridad administrativa del trabajo.



Juan José Pérez



YAGO ALSIMO



Luis A. Tedeschi

**SUBSANAN ACUERDO SOBRE SALARIOS BASICOS TRABAJADORES
COMPRENDIDOS EN EL CCT 533/08 – RAMA RELOJEROS Y RAMA JOYEROS.**

Entre el SINDICATO UNIFICADO DE RELOJEROS, JOYEROS Y AFINES DE LA ARGENTINA, representada en este acto por José Juan Paez, la CAMARA DE EMPRESARIOS DE JOYERÍAS, RELOJERIAS Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, representada por Luis Tedeschini, y la CÁMARA DE JOYERÍAS, RELOJERÍAS Y AFINES de ARGENTINA, representada por Yago Alaino, conforme personería respectiva, vienen a **subsanan** el ACUERDO SALARIAL CELEBRADO el 30 DE ABRIL DE 2020, de acuerdo a las siguientes cláusulas.

1.- Respecto a la cláusula CUARTA B, se tiene presente la normativa nacional respecto al personal de riesgo contemplado en la Resolución 207/2020, aclarando que los trabajadores que sean considerados personal de riesgo, exceptuados del deber de asistencia al lugar de trabajo, conforme resolución 207/2020 M.T., quedan exceptuados de la convocatoria a prestar tareas, y tendrán el goce íntegro de su remuneración, de acuerdo a la legislación vigente.

Por lo cual, se modifica el texto de la cláusula CUARTA B, quedando de la siguiente forma:

CUARTA B.- Quedarán exceptuados de la obligatoriedad de la convocatoria los trabajadores a que se refiere el art. 7, incisos a), b) y c) del decreto 260/2020, y los trabajadores que sean considerados personal de riesgo, exceptuados del deber de asistencia al lugar de trabajo, conforme resolución 207/2020 M.T., quienes tendrán el goce íntegro de su remuneración, de acuerdo a la legislación vigente.-----

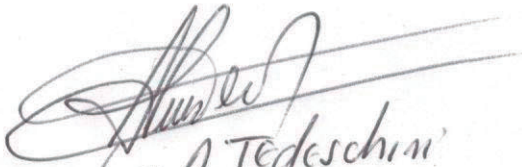
2.- Respecto al punto G de la cláusula CUARTA se aclara que el personal con licencia por enfermedad y/o accidente inculpable, durante el lapso de su licencia, percibirá su salario de forma íntegra, conforme a lo dispuesto en los arts. 208 y siguientes de la LCT, y únicamente quedarán incluidos en el Punto C de la cláusula CUARTA una vez que finalice su licencia, cuando obtuvieren el alta médica respectiva.-

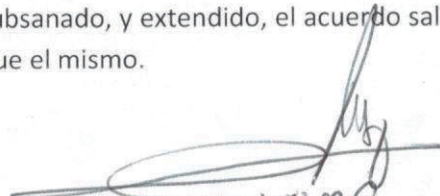
Por lo cual, se modifica el texto de la cláusula CUARTA G, quedando de la siguiente forma:

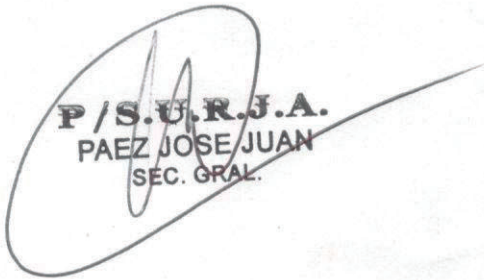
CUARTA G.- El salario de los trabajadores con licencia por enfermedad y/o accidente inculpable se liquidará de acuerdo a lo previsto en los arts. 208 y siguientes de la LCT, percibiendo íntegramente sus remuneraciones, y únicamente quedarán incluidos en el Punto C de la presente cláusula una vez que finalice su licencia, cuando obtuvieren el alta médica respectiva.-

3.- Las partes acuerdan **extender la vigencia** del acuerdo celebrado en fecha 30/04/2020 hasta el **31/07/2020**, dejando constancia que dicho plazo podrá extenderse si se mantuvieran las condiciones excepcionales de emergencia sanitaria, o bien adaptarse a la realidad y necesidad de cada momento, establecimiento o jurisdicción, poniendo tal circunstancia en conocimiento del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación. Vencido el plazo de vigencia del presente acuerdo, o en caso de operarse cambios en las circunstancias de hecho y de derecho hasta el momento, las partes se comprometen a evaluar la situación resultante y el marco normativo vigente.-----

4.- Por lo expuesto solicitamos que se tenga por subsanado, y extendido, el acuerdo salarial de fecha 30/04/2020, y en consecuencia, se homologue el mismo.


Luis A. Tedeschini


YAGO ALSIMO


P/S.U.R.J.A.
PAEZ JOSE JUAN
SEC. GRAL.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Reso 923-20 acu 1212-20

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.